I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69**, en la sesión celebrada el 20 de ENERO de 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_04_2023_SIPOT_4T_2022_ART69.pdf

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESTO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2825/2022
BITACORA No. 02/MP-0390/11/21

Mexicali, Baja California, a 28 de Noviembre del 2022.

C. CLEOTILDE SEPEDA MARTINEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, la **C. Cleotilde Sepeda Martinez,** en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Unidad Administrativa, la manifestación de impacto ambiental, Modalidad Particular, para el proyecto **"Aprovechamiento de arenas en arroyo San Simón frente a predios colindantes"**, en lo sucesivo

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en una fracción del cauce del arroyo San Simón, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto **"Aprovechamiento de arenas en arroyo San Simón frente a predios colindantes"**, promovido por la **C. Cleotilde Sepeda Martínez**, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el día 9 de noviembre del 2021 fue recibido en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito del 4 de noviembre del mismo año, a través del cual ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"Aprovechamiento de arenas en arroyo San Simón frente a predios colindantes",** presentado por la **promovente**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021MD056.**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 9 de diciembre de 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/056/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 2 al 8 de diciembre del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

3. Que el 24 de noviembre del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.

4. Que el 7 de diciembre del 2021, la promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 15 de noviembre del mismo año, mediante el cual remitió la página 2C de la sección Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 12 de noviembre del 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto, que a la letra dice:

> *Cleotilde Sepeda Martínez, pretende aprovechar arena y grava, en una sección del arroyo San Simón en San Quintín junto a predios colindantes. Se dara protección a instalaciones hidráulicas y fortalecerá caminos rurales de la zona, ya que, según el estudio de riesgos de ensenada, este arroyo por falta de encauzamiento esta catalogado como peligro inminente de inundación y necesitara evacuación. Extraerá materiales con retroescavadora, previamente se ahuyentara fauna y se rescatara la flora trasplantándola. Se instalara un invernadero. Se respetaran los margenes y zona de amortiguamiento. Se mantendrán programas de mantenimiento y generación transporte y almacenamiento de residuos peligrosos vigente. Existirá un programa de disminución de ruido y emisiones de partículas de polvo. El uso de suelo es agrícola ya impactado. El principal impacto negativo que tendrá este proyecto es emisión de polvos sobre terrenos de cultivo se mitigara usando trampas de polvos al cargar y regar agua en caminos diariamente. Este proyecto traerá seguridad para evitar, perdidas cuantiosas en infraestructura hidráulica y caminos rurales. Se generaran trabajos directos e indirectos.*
>
> *ATENTAMENTE*
> *Cleotilde Sepeda Martínez.*

5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 315 /2022, de fecha 10 de Febrero del 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, no se ha pronunciado al respecto del proyecto.

6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/316 /22, de fecha 10 de Febrero del 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que con fecha 22 de Marzo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/1620/22 de fecha 17 de Marzo del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable,** emitió la opinión técnica solicitada indicando que el proyecto no es congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, así como tampoco lo es para el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín.

8. Que con fecha 10 de Mayo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGPAIRS/127/2022 de fecha 20 de Abril del 2022, mediante el cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emite la opinión técnica solicitada, indicando que el proyecto no es congruente con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, y como por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín.

9. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat
2022 Ricardo Flores Magón

naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014 y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Junio de 2007.

II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **3** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

III. Que una vez realizado el análisis del **Resultando 4** del presente oficio, se encontró que el promovente; realizó la publicación del extracto de su proyecto en periódico El Mexicano de Ensenada, **el día 12 de Noviembre del 2021**. **La publicación fue realizada en el TERCER día hábil del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental e ingresada en esta Unidad Administrativa el 7 diciembre del 202;** por lo anterior se desprende que el promovente, **cumplió en tiempo**, pero **No cumplió en forma,** como lo establece el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 41 fracción I de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que el promovente en su publicación no hizo referencia al inciso d, de la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico, y con respecto al inciso b, de la fracción I del artículo 41, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico, éste punto esta cubierto parcialmente, ya que la promovente omite indicar los elementos que integran su proyecto, como es superficie, volumen, temporalidad, tipo de vegetación existente en el cauce del arroyo, así como la cobertura, entre otro elementos.

IV. Que el Artículo 41 fracción I inciso a, b, c y d) de su Reglamento de las Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

> *El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:*
>
> *a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto.*

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

2022 Ricardo Flores Magón

b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;

c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y

d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

V. Que en el articulo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

.....

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalara los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

.....

La resolución de la secretaria solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

VI. Que con fecha 22 de Marzo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/1620/22 de fecha 17 de Marzo del 2022, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable,** emitió la opinión técnica solicitada, indicando que el proyecto **no es congruente** con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, así como tampoco lo es para el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín.

VII. Que con fecha 10 de Mayo del 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGPAIRS/127/2022 de fecha 20 de Abril del 2022, mediante el cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emite la opinión técnica solicitada, indicando que el proyecto **no es congruente** con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California como por el Programa

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín.

VIII. Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando III, IV y V del presente oficio, la promovente **no dio cumplimiento** a lo establecido 41 fracción I inciso a, b, c y d) de su Reglamento de las Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, motivo de lo anterior; a contravenido lo dispuesto el artículo 41 fracción I inciso a, b, c y d del Reglamento de las Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto , por tal motivo le es aplicable el artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La anterior falta de omisión que es un requisito de dicho Reglamento, propicia la determinación para negar el proyecto. Motivo de lo anterior, ya no es necesario profundizar en otras particularidades de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8°, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4°, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5° fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X del mismo Artículo 28, que establece Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2° que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3° a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4° que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en el inciso R) del Artículo 5 del Reglamento que indica la obras y

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales zonas federales,; en el primer párrafo del Artículo 9° del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminarían de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2° de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas; el Artículo 3° fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto,** del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 39 y 19 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012, que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal del Estado de Baja California tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental...de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto,** esta Unidad Administrativa en el Estado de Baja California, en el ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en el 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación a los Considerandos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del presente oficio, **NEGAR** el proyecto **"Aprovechamiento de arenas en arroyo San Simón frente a predios colindantes",** el cual fue presentado a esta Unidad Administrativa, a través de una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, por la **promovente.**

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente,** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la

materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Unidad Administrativa, en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3°, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente** se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO..- Hacer del conocimiento la presente Resolución, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,** en Baja California.

SEXTO.- Notificar la presente resolución, a la **C. Cleotilde Sepeda Martínez,** en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
29 NOV 2022
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN B.C.
MEXICALI, B.C.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California[1], previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

1. En los términos del articulo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/JM

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat